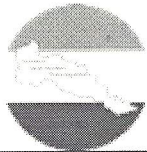




CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 102 DE 29 JUN 2011

CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
BENEFICIARIO	ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNADEZ
CLASE DE CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA COFINANCIACIÓN
NIT	891200679-1
VALOR	<b>OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$80.271.241).</b>
PLAZO	<b>HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2011 A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.</b>

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO VITERY**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.126.250 expedida en Mocoa (P), obrando en su calidad de Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, designado mediante Decreto 0161 del 24/06/2011 y por ende representante legal de esta entidad de Derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, y Ordenanza No. 609 del 28/01/2011, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte; y por otra **WILLIAM ORLANDO GALARZA MERA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Mocoa (P), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.348.530 de Colon (P), y quien actúa como Gerente y representante legal de la ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNADEZ DE MOCAO (P), de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 0016 del 21 de enero de 2011 y Acta de Posesión No. 786 del 26 de enero de 2011, quien para los efectos y validez del presente documento se denominara la ESE; firman este convenio contenido en las cláusulas relacionadas a continuación previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Nacional establece en el inciso 1º del Artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que en el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que "...Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (...) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...". 3) Que con la celebración de convenios, las administraciones



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 102 DE 29 JUN 2011.

públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política. 4) Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", regula en su artículo 6º el Principio de coordinación y colaboración en virtud del cual "...las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...". 5) Que al unísono, el artículo 195 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 6) Que la esencia de los convenios es la cooperación entre las distintas entidades del estado para lograr el cumplimiento de sus fines, conforme lo ha expresado el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) con Radicación 739 así: "...Los contratos interadministrativos se rigen esencialmente por las normas pertinentes del derecho privado y sus estipulaciones serán las que consulten el cumplimiento de los fines del Estado y las que resulten de la correcta utilización de la autonomía de la voluntad...". 7) Que la Ley 100 de 1993 contempla para las Empresas Social es del Estado dentro del Numeral 8º del Art. 195 que "...Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales...". 8) Que por anterior, la ESE LA formuló el subproyecto **"REMODELACION Y AMPLIACION DEL AREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ, MUNICIPIO DE MOCOA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS - SEGUNDA ETAPA** con el fin de identificar los requerimientos de esa Empresa Social del Estado en lo que respecta a la ejecución de la segunda etapa respecto de la instalaciones eléctricas, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población de su área de influencia, con calidad, oportunidad y eficiencia, de acuerdo con los parámetros técnico científicos establecidos en las normas vigentes. 9) Que EL DEPARTAMENTO aprobó el proyecto denominado **" REMODELACION Y AMPLIACION DEL AREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ, MUNICIPIO DE MOCOA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ", PARA LAS INSTALACIONES**



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 102 DE 29 JUN 2011

**ELÉCTRICAS - SEGUNDA ETAPA** mediante registro del BPID N° 2010-86-0260 del 25 de abril de 2011. 10) Que dentro del Prepuesto para la presente vigencia, el Departamento del Putumayo, cuenta con los recursos requeridos para el cumplimiento del presente convenio así: Disponibilidad Presupuestal N° 2441 del 24 de junio de 2011. 11) Que en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, el Departamento del Putumayo, emitió la Resolución de justificación de la Contratación directa. 12) Que la celebración del presente convenio, además de cumplir con los fines inherentes a la contratación estatal, busca garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en los servicios de salud ofertados por la ESE y el mejoramiento del nivel de vida de la población de su área de influencia en el Departamento del Putumayo. 13) Que el convenio interadministrativo que se plantea se celebre para la transferencia de recursos con destinación específica para cofinanciación se ejecutará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008. 14) Que a la luz de la Ley 1150 de 2007 y su Artículo 13°, la contratación que demande el cumplimiento del objeto y objetivo perseguido con la celebración del presente convenio se regulará por las normas del derecho privado establecidas en el estatuto contractual propio de la ESE receptora de los recursos por tratarse de una entidad estatal que por expresa disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional (Numeral 60, art. 195, Ley 100 de 1993), no obstante, deberá aplicar en desarrollo de la actividad contractual que se derive, de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal según sea el caso y se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. 15) Que el convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. 16) Que el representante legal de la ESE afirma bajo la gravedad del juramento surtido mediante la suscripción de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en las leyes 42, 80 y 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. 17) Que este convenio se regirá además de sus estipulaciones y normas relacionadas, a los mandatos de los principios de la buena fe y la equidad, de manera tal que las partes eviten incurrir en conflictos de intereses o conductas desleales o ilícitas. Teniendo en cuenta, el presente convenio se regirá por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en que LA GOBERNACIÓN

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 102 DE 29 JUN 2011**

1,17	INTERRUPTOR SENCILLO CONMUTABLE EN DUCTO EMT	U	1	62.985,0	62.985,0
1,18	INTERRUPTOR DOBLE CONMUTABLE EN DUCTO EMT	U	6	70.395,0	422.370,0
1,19	INTERRUPTOR TRIPLE CONMUTABLE EN DUCTO EMT	U	2	78.780,0	157.560,0
<b>2</b>	<b>SALIDAS ILUMINACIÓN - TOMACORRIENTES</b>				
2,1	TOMACORRIENTE DOBLE P.T 120VAC USO GENERAL EN MURO	U	19	88.140,0	1.674.660,0
2,2	TOMACORRIENTE DOBLE TIERRA AISLADA GRADO HOSPITALARIO 20A	U	29	109.980,0	3.189.420,0
2,3	TOMACORRIENTE DOBLE REGULADA TIERRA AISLADA EN MURO	U	8	117.585,0	940.680,0
2,4	TOMACORRIENTE TRIFILAR 50Amp ESPECIAL EN MURO, A.A. - UPS	U	12	90.382,5	1.084.590,0
<b>3</b>	<b>SALIDAS ESPECIALES - VOZ Y DATOS</b>				
3,1	TOMA COAXIAL 75 OHM- TELEVISION EN MURO	U	5	73.612,5	368.062,5
3,2	TOMA TELÉFONICA SENCILLA AMERICANA EN MURO	U	8	74.031,3	592.250,0
3,3	TOMA COMBINADA COAXIAL 75 OHM +TELÉFONICA AMERICANA EN MURO	U	1	79.267,5	79.267,5
3,4	TOMA CABLEADO ESTRUCTURADO JACK.RJ45 o VGA 15PIN EN MURO	U	16	88.061,3	1.408.980,0
3,5	TOMA SONIDO DOBLE EN MURO	U	6	84.532,5	507.195,0
3,6	PARLANTE 6 1/2" - 40W C/TRANSF.IMPEDANCIA SONIDO AMBIENTAL	U	6	212.257,5	1.273.545,0
<b>4</b>	<b>TABLEROS Y CAJAS</b>				
4,1	TABLERO TRIFASICO DE 24 CIRC. C/ESPACIO PARA TOTALIZADOR PUERTA-LLAVE, R.N.	U	1	477.750,0	477.750,0
4,2	TABLERO TRIFASICO DE 18 CIRC. C/ESPACIO PARA TOTALIZADOR PUERTA-LLAVE, R.E.	U	1	397.800,0	397.800,0
4,3	TABLERO BIFASICO DE 6 CIRCUITOS CON PUERTA, P/RED REGULADA	U	1	183.300,0	183.300,0
4,4	INTERRUPTOR AUTOMATICO 3X75A.240V 18KA REGULABLE MERLIN GERIN	U	2	1.012.050,0	2.024.100,0
4,5	INTERRUPTOR AUTOMATICO 3X40A.240V 18KA REGULABLE MERLIN GERIN	U	2	949.650,0	1.899.300,0
4,6	INTERRUPTOR AUTOMATICO 1X15A.240V 10KA SQUAR D	U	12	29.250,0	351.000,0
4,7	INTERRUPTOR AUTOMATICO 1X20A.240V 10KA SQUAR D	U	12	29.250,0	351.000,0
4,8	INTERRUPTOR AUTOMATICO 2X15A.240V 10KA SQUAR D	U	1	89.700,0	89.700,0
4,9	INTERRUPTOR AUTOMATICO 2X30A.240V 10KA SQUAR D	U	4	89.700,0	358.800,0
4,10	CAJA DE EMPALME 30X30 CON TAPA SQUAR D	U	2	128.700,0	257.400,0
4,11	CAJA DE EMPALME 20X15 CON TAPA SQUAR D	U	2	72.150,0	144.300,0
4,12	CAJA DE EMPALME 15X15 CON TAPA SQUAR D	U	3	56.550,0	169.650,0
4,13	BANDEJA PORTACABLE 20X8X300CM CAL.22 RECTA TIPO ESCALERA.	U	18	341.250,0	6.142.500,0
4,14	ACCESORIO DERIVACION TEE BANDEJA PORTACABLE 20X8CM	U	17	111.150,0	1.889.550,0
4,15	CANALETA METALICA 10x4X200CM CON TAPA CABLEADO ESTRUCTURADO	U	2	73.515,0	147.030,0

